

# BOLETIN JUDICIAL.

N.º 3º

San José, Sábado 21 de Mayo de 1864.

N. 144.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante emana, es la del Sr. Don Juan Araoun.

### GOBERNACION DE HEREDIA.

Se hallan en depósito desde el nce del corriente, una yegua melada: otra id. negra pequeña: tra id. rosilla: un caballo negro, pando pequeño: otro id. ordillo grande, de andadura; y una vaca overa de colorado, paitas; cuyos animales se han tomado de las calles y no se encuentran en la matrícula las marcas que tienen. El que se crea un derecho á ellos, que ocurra comprobarlo en tiempo.

Mayo 19 de 1864.

Rafael Moya.

### JEFATURA POLITICA DE NICOYA.

Esta Jefatura ha ordenado el depósito de una vaca negra cuinto, parida y marcada, la al ha sido presentada á la Policía como perdida. La persona e se crea con derecho á dicha vaca, ocurra á legalizarlo en el termino de ley.

Mayo 10 de 1864.

Rafael Cásares.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES. ✓

### DENUNCIO.

A las once de la mañana de este día, se admitió al Sr. Don Francisco M. Iglesias, mayor edad, comerciante y de este indario, el denuncia de un terreno baldío situado en el sitio llamado "Tuis, en jurisdicción de Turrialba, el cual linda: el Norte, con el Riachuelo Piedras de fuego: por el Sur, terrenos del Sr. Manuel Mepor el Este, con terrenos bal-

díos; y por el Oeste, con tierras del denunciante. Este denuncia se admitió con la limitación que previene la orden Suprema n.º 86 de 26 de Noviembre del año próximo pasado, esto es, dejando una faja de tierra de mil varas á cada lado del camino que se proyecta al Atlántico, si pasare por el terreno denunciado.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Mayo 29 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

—o—

### EDICTO.

CIPRIANO OCAMPO, Alcalde único constitucional de la villa de Bagases.

Certifico: que en la causa criminal verbal seguida de oficio contra Mercedes Grillo, he dictado el auto que copio.—Juzgado único constitucional. Bagases, á las once de la mañana del día veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—

Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra el indiciado Mercedes Grillo, por el delito de escándalo y embriaguez, se declara: haber lugar á formación de causa contra dicho Grillo, por el delito indicado: manténgasele en prisión, y prevéngasele que en el acto de la notificación de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa, y entréguesele copia de este auto motivado al Alcalde, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Cipriano Ocampo.—Juan Alvarado.—Pablo Torres.—Y por cuanto el referido reo se ha fugado de la cárcel, estando ya preso y se ignora su paradero,

llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente, é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, y dése cuenta por medio de nota de oficina al Sr. Juez de 1ª instancia de esta Provincia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 y 842, 951 y 952 Código de procedimientos.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en esta cárcel en el término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculte.—Dado en la villa de Bagases, á las nueve de la mañana del día 11 de Mayo de 1864.

Cipriano Ocampo.

J. Inocente Salazar. M. Ramirez

—o—

### REMATES.

A las doce del día seis de Junio próximo entrante, se rematarán en el mejor postor, cuatro caballerías cuatro manzanas y mil trescientas veinte varas cuadradas de tierra, medidas á pedimento del Sr. Agente Fiscal de la Provincia de Heredia; y valoradas á razón de cien pesos por cada caballería.

El que quiera hacer postura, comparezca y se le admitirá.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Mayo 19 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

Quien quisiere hacer postura á un terreno de nueve á diez manzanas de tierra, sito en el lugar llamado las "Hilas", al Norte de esta ciudad, y lindante: por el Norte, con cafetal de D. José Echandi: por el Sur,

con cafetal de los hijos de Don Antolino Quesada: por el Este, con potrero de los citados hijos; y por el Oeste, con calle pública, propio del Sr. Don Antolino Quesada: está avaluado á ciento cincuenta pesos manzana, y se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del Sábado veintiocho del corriente mes, para pagar á sus acreedores D. Anselmo Alfaro y D. Manuel Maria Quesada: acuda, que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.—Leon Fernandez.—José Maria Quesada.—Manuel Solano.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Mayo 16 de 1864.

Leon Fernandez.

José M.<sup>a</sup> Quesada.—M. Solano.

A las doce del día Miércoles veinticinco de los corrientes, deben venderse en el mejor postor, los bienes siguientes: un potrero en Sitiarés, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, como de catorce manzanas, valuado en setecientos cincuenta pesos: una yunta de bueyes zardos, en sesenta pesos: una id. de novillos, barroso y overo, en veinticinco:

una vaca amarilla, en diez pesos: otra id. pailetas, en id.: una id. zarda, en nueve: una overa, en ocho: una id. camarona, en seis: otra id. oscura, en id.: una zarda parida, en nueve: otra id. id. en id.: una vaquilla barcina, en diez pesos: una vaca zarda, colorada, en diez: otra id. manchada, en seis: un torito achotillo, en seis: otro negro y blanco, en ocho: una ternera hoseca, en dos: un torito barroso, en seis pesos: otro id. zardo, en nueve: otro id. zorro, en siete: una ternera zarda, en doce rs.: una mancuerna de terneros, en seis ps.: un caballo rosillo, en catorce ps.: otro id. moro, en diez: otro doradillo, en id.: otro id. gato, en doce: una yegua retinta, en seis: otra colorada, en ocho: otra id. jacona, en id.; y una potranca retinta, en tres pesos. Los bienes anteriores, pertenecen á la testamentaria del finado Eduardo Benavidez, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar el quinto, costas, deudas y honorario del Albacea.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, á las nueve de la mañana del día 17 de Mayo de 1864.

M. J. Zamora.

Tiburcio Bermudiz.—L. Delgado.

Quien quisiere comprar un terreno cubierto de café, de menos de una manzana, situado en el distrito de Santo Domingo, limitado: por el Norte, con casa y solar del Sr. Joaquin Gonzales: por el Sud y Oeste, con calles de particulares; y por el Este, con cafetal del Sr. Ramon Benavidez, valorado en trescientos pesos. Dicho inmueble pertenece á la testamentaria del Sr. Romualdo Madrigal, y se vende de orden de este Juzgado árbitro, á pedimento de partes, para cubrir parte de las disposiciones del quinto y deudas de dicho finado, á las doce del día veinticinco del corriente mes, en la casa del Sr. D. Juan Vicente Gutierrez: acuda que se le admitirán las propuestas que hiciere, siendo arregladas, sirviendo por base el valor que tiene el referido inmueble.

Juzgado árbitro en la mortual del Sr. Romualdo Madrigal. Heredia, á las doce del día 17 de Mayo de 1864.

Gregorio Argüello.

Blas Zamora.—Ramon Zamora.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.